



CONSULTA PÚBLICA PREVIA

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE VOLUNTARIADO EN EL MARCO DEL PLAN DE SENSIBILIZACIÓN Y VOLUNTARIADO EN LA RED DE PARQUES NACIONALES Y CENTROS Y FINCAS ADSCRITOS AL ORGANISMO AUTÓNOMO PARQUES NACIONALES Y POR EL QUE SE DEROGA EL RD 278/2016

ANTECEDENTES Y PROBLEMÁTICA A SOLUCIONAR

Entre los objetivos de la Red de Parques Nacionales, de acuerdo con lo recogido en el artículo 16.1.o) de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, se incluye contribuir a la implicación de los agentes sociales y a la participación de la sociedad en la consecución de los objetivos de la Red de Parques Nacionales. Asimismo, este artículo atribuye específicamente a la Administración General del Estado la función de contribuir a dicha implicación y participación, proyectando los valores de los parques nacionales en la sociedad y creando una conciencia social activa, favorable y comprometida con su conservación.

En este sentido se aprobó el Real Decreto 278/2016, de 24 de junio, que constituye la normativa que regula la concesión de subvenciones para programas de voluntariado con el objetivo de promover y contribuir a la concienciación ambiental de la sociedad, mediante la participación ciudadana en programas de gestión y conservación en la Red de Parques Nacionales y centros y fincas adscritos del Organismo Autónomo Parques Nacionales.

Con el objetivo de continuar impulsando el desarrollo de programas de voluntariado en los Parques Nacionales, así como en los centros y fincas adscritos al Organismo Autónomo Parques Nacionales a través de la concesión de subvenciones, y a la vista de las dificultades detectadas durante la gestión de las mismas, se considera conveniente proceder a la revisión y actualización de la normativa reguladora de las subvenciones para el programa de voluntariado. En este sentido, se pretende:

- Actualizar los criterios de evaluación de las solicitudes.
- Reducir las cargas administrativas.
- Acelerar la tramitación del procedimiento.
- Precisar la naturaleza de los gastos susceptibles de subvención.
- Clarificar el proceso de justificación de las subvenciones para facilitar el control y seguimiento de las mismas.



NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, antes de proceder a la concesión de subvenciones se debe dictar una norma con rango adecuado que constituya el instrumento esencial para garantizar los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación en la gestión de las ayudas públicas y que defina con claridad los requisitos, criterios de valoración, procedimientos y obligaciones de los beneficiarios, proporcionando un marco jurídico que asegure la correcta aplicación de los fondos públicos y facilite el control y seguimiento de las subvenciones concedidas.

OBJETIVOS DE LA NORMA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, el objetivo del presente Real Decreto será concretar los siguientes extremos respecto de la concesión de subvenciones para el programa de voluntariado de la Red de Parques Nacionales:

- Definición del objeto de la subvención.
- Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.
- Procedimiento de concesión de la subvención.
- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
- Criterios para la determinación de la cuantía de la subvención.
- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta.
- Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

El artículo 17 de la Ley 38/2003 establece que las bases reguladoras de subvenciones en el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos



públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla se aprobarán por Orden Ministerial.

No obstante, existe reiterada jurisprudencia del Tribunal constitucional que establece que en los supuestos de subvenciones estatales centralizadas en los ámbitos materiales en los que la Constitución reserva al Estado la normativa básica, la normativa reguladora de las mismas debe aprobarse mediante norma legal o mediante Real Decreto del Consejo de Ministros (Sentencia del Tribunal Constitucional 156/2011, de 18 de octubre (FJ 7): *«en cuanto a la perspectiva formal, la regulación subvencional que nos ocupa debe también satisfacer las exigencias formales de la normativa básica contenidas en la antes reproducida STC 69/1988, FJ 5. Desde dicha perspectiva formal, hay que partir de que en las materias de competencia compartida en las que, como ocurre en este caso, corresponde al Estado el establecimiento de las normas básicas y a las comunidades autónomas el desarrollo normativo y la ejecución de dichas bases, la instrumentación de los programas subvencionales debe hacerse con el soporte de la ley formal siempre que sea posible, o, en todo caso, a través de norma reglamentaria del Gobierno que regule los aspectos centrales del régimen jurídico de las subvenciones, que debe comprender, al menos, el objeto y finalidad de las ayudas, su modalidad o modalidades técnicas, los sujetos beneficiarios y los requisitos esenciales de acceso. Este criterio respecto a la cobertura formal de la normativa básica ha de ser exigido, incluso con mayor rigor, en los supuestos de subvenciones estatales centralizadas en los ámbitos materiales en los que la Constitución reserva al Estado la normativa básica, toda vez que esa gestión centralizada se erige en excepción que limita el ejercicio ordinario por las comunidades autónomas de sus competencias»*).

Dado que las únicas alternativas posibles para la tramitación de la presente norma son su aprobación mediante Real Decreto o mediante norma con rango de ley, se ha optado en este caso por el Real Decreto del Consejo de Ministros, siguiendo el mismo criterio adoptado en la regulación actualmente vigente de estas subvenciones.